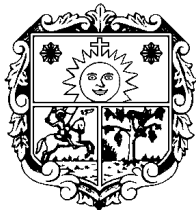


QUERETARO



EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se crea el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tiene como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que están investidos de personalidad jurídica y facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal y que expedirán las legislaturas de los Estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que el Municipio de Querétaro esta dotado de autonomía y facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- III. Que el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de preservación ecológica y protección al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.
- IV. Que de acuerdo a Ley General de Equilibrio Ecológico, el Municipio de Querétaro esta facultado para la administración de Parques, Jardines públicos y demás áreas análogas que garanticen el bienestar ambiental y el buen desarrollo humano.
- V. Que de conformidad con el considerando anterior, es menester de esta administración proteger las zonas destinadas al esparcimiento y descanso, tales como los parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Querétaro.

Copia Certificada - Página 1 de 9

QUERETARO



- VI. Que los reglamentos de orden ambiental se expiden con el fin de garantizar un desarrollo propicio para los habitantes de municipio, y así contribuir al sano esparcimiento, convivencia familiar, así como, el cuidado de espacios al aire libre y de acceso al público, contribuyendo al desarrollo humano y saludable de la ciudadanía en general.
- VII. Que a pesar de los distintos ordenamientos de carácter ambiental existentes, se requiere de un marco jurídico que regule el orden, uso y administración de los Parques, Jardines y Áreas Verdes en el Municipio de Querétaro.
- VIII. Que esta administración municipal, busca con este ordenamiento conservar las zonas de parques, áreas verdes y jardines en el Municipio de Querétaro, buscando en todo momento reforestar aquellos espacios necesarios para mantener el equilibrio ambiental y conservación de los mismos.
- IX. Que el principal objetivo de este reglamento es la protección y conservación de las zonas con mayor vulnerabilidad en el Municipio de Querétaro, preservando así el ambiente natural y protegiendo los ecosistemas frágiles.
- X. Que para efectos del considerando anterior se requieren tareas colegiadas por parte de la administración pública municipal, sobre todo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, quien será la encargada de la ejecución de planes para la conservación de los parques, jardines y áreas verdes en el Municipio de Querétaro.
- XI. Que es importante la participación de la ciudadanía para la denuncia de cualquier situación que contravenga las disposiciones de este reglamento, así sean servidores públicos del municipio o de la ciudadanía en general.
- XII. Que es de interés de la presente administración pública municipal, los temas en materia de ecología y medio ambiente, ya que sólo de esta manera se garantiza el buen desarrollo de la población.
- XIII. Que con fecha 29 de Junio del 2011, el Regidor Yairo Marina Alcocer, remite a la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, iniciativa de Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro, con el objetivo de normar las estrategias para la conservación de los Parques, Jardines y Áreas Verdes en el Municipio de Querétaro.
- XIV. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 50/2011 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre del año en curso, el siguiente



ACUERDO

ARTICULO ÚNICO: Se aprueba y expide el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

Título Único Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden e interés público, y tienen por objeto regular el mantenimiento, la conservación, administración, vigilancia, uso y cuidado de los Parques, Jardines y Áreas verdes del Municipio de Querétaro, destinadas al desarrollo ambiental a fin de de lograr un nivel ecológico, para un mejor desarrollo de la población.

Artículo 2. Para el cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques, jardines y áreas verdes, es competente la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, y
- II. Coordinación de Normatividad e Inspección de Servicios Públicos Municipales;

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

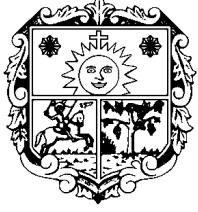
I. Área Verde o de Flora. Aquellas Superficie del Municipio sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, césped, o plantas ornamentales.

II. Composta. Producto de descomposición orgánico utilizado como abono.

III. Coordinación. La Coordinación de Normatividad e Inspección de Servicios Públicos Municipales.

IV. Departamento. Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones; y el Departamento de Creación de Nueva Infraestructura.

V. Derribo. Acción a efecto de tirar, hacer caer al suelo un árbol o arbusto.



VI. Dirección. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, conformada por los Departamentos de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas;

VII. Forestación. Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.

VIII. Jardín. Territorio del Municipio destinado al embellecimiento, decoración y urbanismo.

IX. Parque. Lugar público de esparcimiento y recreación para los ciudadanos.

X. Poda. Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influyen en la conformación de copas.

XI. Reforestación. Acción para repoblar zonas que anteriormente estaban cubiertas de árboles.

XII. Secretaría. Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Capítulo Segundo Participación Social y Gubernamental

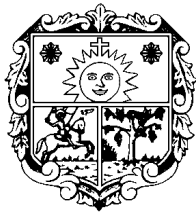
Artículo 4. Es obligación de la Secretaría conjuntamente con las demás dependencias competentes del Municipio, fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación, vigilancia, uso, restauración y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio.

Artículo 5. La Secretaría conjuntamente con los demás dependencias competentes del Municipio, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión en los centros educativos, empresas, clubes y demás organizaciones sociales, así como a la población en general.

Artículo 6. La Dirección, podrá solicitar el apoyo de entidades federales, estatales, organismos descentralizados y corporaciones particulares para la mejora y conservación de viveros; así como, la forestación, reforestación y acondicionamiento del enjardinado en el Municipio.

Si existiera excedente de producción en el vivero, la Dirección queda facultada para distribuirlos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten.

En el caso de solicitud de instituciones y vecinos, presentarán una carta petitoria de forestación o creación de áreas verdes, la cual será aprobada por la Secretaría en un lapso no mayor de 30 días naturales a partir de recibida la solicitud.



Capítulo Tercero De las Autoridades y Ciudadanos

Artículo 7. El derribo o poda de árboles en los parques, jardines y áreas verdes del Municipio; así como, en predios particulares requerirá de la autorización de la Secretaría, cuando se justifique a través del dictamen técnico y de conformidad con los requisitos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 8. El derribo o poda de árboles en propiedad municipal, corresponde a la Secretaría a través de la dependencia correspondiente, y solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando constituya un peligro para la integridad física de las personas;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el pavimento;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública. y
- V. Por otras circunstancias graves a criterio de la autoridad municipal competente.

Artículo 9. Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón y reparar la guarnición y/o banquetta que se hubiere dañado, o bien, pagar los derechos correspondientes. En ambos casos, se tendrán 30 días naturales para realizarlo. Asimismo, deberá plantar tres árboles como mínimo de dos metros de altura y dos pulgadas de diámetro de tronco de la especie que señale la Dirección, esto podrá ser en el mismo lugar u otro que la Dirección determine.

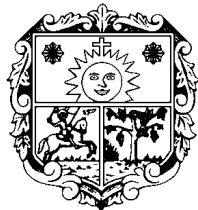
Artículo 10. El particular podrá también solicitar un permiso para realizar por su cuenta el servicio de poda o derribo, siempre y cuando sea procedente el dictamen del Departamento que corresponda.

El particular se hará responsable de la recolección y transporte del material resultante de los árboles podado o talado debiendo depositar dicho material donde lo indique la Dirección.

Artículo 11. El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hace responsable de los mismos en los términos de la ley correspondiente.

Artículo 12. El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble, tiene la obligación de mantener el frente de éste libre de hierba, maleza y hojas de los árboles.

Artículo 13. Los ciudadanos están obligados a denunciar cualquier falta a lo dispuesto por este reglamento.



Artículo 14. Le corresponde a la Secretaria atender las quejas y denuncias que se hagan por el incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 15. Todas las personas que transiten con animales por los parques, jardines y áreas verdes del Municipio, están obligados a recoger las heces que estos produzcan.

Artículo 16. Es obligación de los desarrolladores inmobiliarios que en los proyectos a ejecutar se destinen áreas verdes, que deberá contener como mínimo el equivalente a cinco árboles por cada 200 m² de superficie de vivienda, en los que se plantará la cantidad y tipo de árboles que determine la Secretaría, los cuales deberán contar con aljibes o cisternas que cubran la capacidad de almacenaje para sustentar el área así como un sistema de riego (por aspersión, válvulas de acoplamiento rápido por goteo), en base al dictamen técnico que para tal efecto expida en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Artículo 17. Es obligación de los constructores de obra pública y privada, restaurar con vegetación rastrera y árboles, la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.

Artículo 18. Todo proyecto de construcción o de excavación dentro del Municipio, deberá contar con la aprobación de la Dirección, en cuanto a la protección de los árboles cercanos a la obra.

Artículo 19. Para la ejecución de obra pública que puedan afectar a los árboles y demás vegetación, la Dirección indicará las especificaciones técnicas en los respectivos contratos con el propósito de que quien realice la obra, tomen las medidas necesarias para su protección.

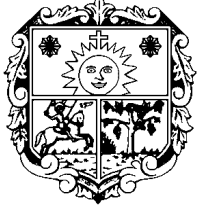
En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes propiedad del Municipio, la Dirección deberá otorgar la autorización.

Capítulo Cuarto

Protección y Conservación de los Parques, Jardines y Áreas Verdes

Artículo 20. Corresponde a la Secretaria, las tareas de mantenimiento, protección y conservación de los parques, jardines y áreas verdes en el Municipio, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de forestación y reforestación, quien podrá solicitar opinión al consejo temático correspondiente;
- II. El derribo o poda de árboles que estén dentro de los parques, jardines y áreas verdes, cuyos desechos serán destinados para la creación de composta;



- III. Proveer de riego a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio con agua tratada, horario propicio para el buen desarrollo y aprovechamiento y para no afectar el tránsito vehicular en la infraestructura existente;
- IV. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura, y
- V. Las de mas que marquen otras disposiciones normativas aplicables.

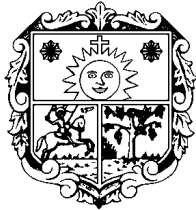
Artículo 21. La protección y conservación de los parques, jardines y áreas verdes tendrá como objetivo:

- I. Preservar los ambientes naturales del municipio, especialmente los ecosistemas;
- II. Proteger el entorno natural de los poblados;
- III. Conservar un ambiente ecológico y sano, brindando áreas de esparcimiento a la población;
- IV. Mantener y conservar aquellos espacios donde existan áreas verdes y que tengan por su naturaleza distinción artística, histórica y cultural, y
- V. Mejorar el aspecto urbano a través del embellecimiento de plantas, árboles, ornatos y cualquier tipo de vegetación.

Capítulo Quinto Prohibiciones y Sanciones

Artículo 22. Los parques, jardines y áreas verdes del Municipio, son de libre acceso y podrán ser utilizados teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

- I. Destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados;
- II. Destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;
- III. Realizar eventos recreativos, culturales o deportivos, o bien, instalar juegos mecánicos, ferias o verbenas sin autorización previa de la autoridad municipal competente;
- IV. Instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio sin autorización previa de la autoridad municipal competente;
- V. Arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos, y
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas, o bien, ingerir o inhalar cualquier estupefaciente o psicotrópico, permaneciendo en estos espacios;



- VII. Introducir bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos mecánicos o motorizados, dentro de los parques, jardines y áreas verdes, a excepción de los espacios habilitados para dichas actividades;
- VIII. Pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como, realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal, y
- IX. Utilizar o verter cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes.

Artículo 23. Los parques, jardines o áreas verdes, no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho real, y para mantener y recuperar su posesión, el H. Ayuntamiento, por medio de la dependencia municipal correspondiente, dictará las medidas administrativas necesarias.

Artículo 24. Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a cinco mil días de salario mínimo general, vigente en la zona al momento de la comisión de la infracción;
- III. Servicios a favor de la comunidad;
- IV. Revocación de licencia, permiso o concesión, a través de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 25. En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados, cuyo monto lo calculara la Secretaría.

Artículo 26. Las sanciones se aplicaran a través de la Secretaría en los términos señalados en el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 27. La Secretaría de Servicios Públicos realizará las acciones que correspondan para restaurar el área afectada.

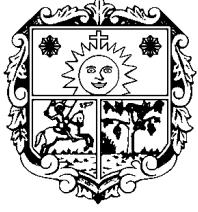
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opondan al presente Reglamento.

QUERETARO



SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JACG/GSA /lgsm*

**“REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**

Publicado en Gaceta Municipal No. 56 Tomo I, de fecha 16 de diciembre del 2011 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 67, de fecha 16 de diciembre de 2011.

Copia Certificada - Página 9 de 9